



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez la subsanación de demanda que antecede.

Notificación inadmisión:	28 de marzo / 2023.
Días hábiles para subsanar:	29, 30, 31 de marzo; 3 y 4 de abril / 2023
Días inhábiles:	1° y 2° de abril / 2023

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Abril cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00064 00
Demandante:	Bibiana Margarita Arango López
Demandado:	Silvio de Jesús Hurtado Castaño
Auto:	286

CONSIDERACIONES

Revisado en conjunto el escrito de demanda y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículos 82 ss, *del C.G.P, artículo 6° Ley 2213 de 2022*). Así las cosas, se pasará a admitirla, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 368 ib.

Ahora bien, como quiera que se indica bajo la gravedad del juramento que se ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado, se procera a dar aplicación al art. 293 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por la señora **BIBIANA MARGARITA ARANGO LÓPEZ** contra el señor **SILVIO DE JESÚS HURTADO CASTAÑO**; ambos mayores de edad, la demandante con domicilio en este municipio, el demandado con domicilio desconocido.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **SILVIO DE JESÚS HURTADO CASTAÑO**. Para el efecto, por secretaría procédase a su emplazamiento (artículo 293 ib), siguiendo lo preceptuado en el artículo 108 numeral 6 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de junio de 2022.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
NOTIFÍQUESE**

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 062

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd84d996f923392c2609890d22c7d6e5c6617d28c049d6171ff5192803280715**

Documento generado en 05/04/2023 02:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>